



**VISTOS:**

La Solicitud S/N de fecha 26 de noviembre de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-87338; Oficio N° D647-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 12 de febrero de 2025; Sentencia N° 250-2019-L, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO, de fecha 19 de agosto de 2019, RESOLUCION NÚMERO DIECINUEVE de fecha 07 de mayo de 2025; Informe N° D20-2026-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 19 de enero de 2026;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de noviembre de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-0087338; el Sr. ALEJANDRO TUCTO BARDALES, manifiesta que al amparo de lo dispuesto por la Sentencia de Primera Instancia y Resoluciones dictadas por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, recaídos en el Expediente N° 01090-2019-0-0601-JR-LA-03, solicita que cumpla con lo ordenado en la Resolución N° 19 de fecha 07 de mayo de 2025 y cumpla con pagar a favor de la demandante de manera mensual y continua el monto de S/ 1500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de remuneración, resolución que debe emitirse a favor del solicitante;

Que, mediante Informe N.° D20-2026-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 19 de enero de 2026, se reconoce que no se ha efectuado el pago conforme a lo dispuesto en el Expediente Judicial N.° 01090-2019-0-0601-JR-LA-03, según la Resolución N.° 19, reiterada mediante Resolución N.° 20, de fecha 21 de julio de 2025, la cual ordena el pago a favor del demandante, señor ALEJANDRO TUCTO BARDALES, por el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) de manera mensual y continua desde abril de 2023 hasta octubre de 2025.

No obstante, se advierte que durante dicho período se ha venido efectuando un pago mensual de S/ 1,400.00 (mil cuatrocientos con 00/100 soles), monto inferior al establecido en el mandato judicial, lo que constituye un incumplimiento parcial de la obligación determinada por la autoridad competente.

En ese sentido, se concluye lo siguiente: *"En atención a lo expuesto y en cumplimiento parcial del mandato judicial, desde noviembre de 2025 se viene efectuando el pago mensual de S/ 1,500.00 a favor del demandante, conforme*



a la Resolución N.º 20 del Expediente Judicial N.º 01090-2019-0-0601-JR-LA-03, encontrándose registrado con el N.º 000243 en el aplicativo AIRSHP y en proceso de actualización del monto correspondiente. Respecto al reintegro, se verifica en el Sistema de Aplicaciones Regional, versión 1.9 (SAR v1.9), que desde abril de 2023 hasta octubre de 2025 se efectuaron pagos mensuales por un monto menor al ordenado judicialmente. En consecuencia, corresponde otorgar el reintegro por un periodo de 30 meses, cuyo cálculo arroja un monto total a reintegrar de S/ 3,000.00 (TRES MIL SOLES)".

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.— del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, a través del Oficio N° D647-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 12 de febrero de 2025, el señor Procurador Público Regional, informa a la Dirección de Personal lo siguiente:

*"...esta Procuraduría Pública Regional, cumple con emitir el Informe sobre el estado procesal de Cosa Juzgada del Expediente N° 01090-2019-0-0601-JR-LA-03, seguido por ALEJANDRO TUCTO BARDALES, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO; por lo que, estando a lo emitido la SENTENCIA N° 250-2019, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO, de fecha 19 de agosto de 2019; donde entre otros, RESUELVE declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta, por lo tanto reconoce que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante y el Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 17 de marzo de 2014; bajo los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728; tal como se detallan en las resoluciones que se remiten adjunto al presente. Y teniendo en cuenta que, contra dicha Sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio; en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando: 1). No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2). Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..."*

En consecuencia, se evidencia que el proceso judicial mencionado ha adquirido la calidad de cosa juzgada, toda vez que se encuentra firme y no ha sido objeto de recursos que puedan modificar o anular lo decidido. En virtud de lo anterior, es imperativo cumplir con lo dispuesto en la resolución, en estricta observancia del principio de seguridad jurídica y del deber de respetar las decisiones judiciales firmes, consagrado en la legislación vigente.";

Que, mediante Resolución Número Cuatro de fecha 19 de agosto del año 2019, el Juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo, ha resuelto lo siguiente:

**IV. DECISION:**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Primera Disposición Modificatoria de la precitada Ley, **el Juez del Tercer Juzgado Laboral Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE:**

**4.1. DECLARAR INFUNDADA** la excepción de incompetencia por razón de la materia, deducida por la procuraduría pública del Gobierno Regional de Cajamarca.

**4.2. DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **ALEJANDRO TUCTO BARDALES** contra el Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia:

**1. RECONOZCO QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO** entre el demandante y el Gobierno Regional demandado, desde el **17 de marzo del 2014**; bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por haberse verificado la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes.

**2. ORDENO** que el representante legal del **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** en el plazo de **TRES DIAS** de notificada con la presente sentencia, **CUMPLA** con incluir al demandante en su planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR desde el 17 de marzo de 2014; debiéndosele expedir además sus respectivas boletas de pago y reconocerle todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral. Asimismo, y dentro del plazo indicado, **CUMPLA** con elaborar a favor del demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen de la actividad privada, en calidad de obrero regional.

**3. ORDENO** que la entidad demandada a través de su representante legal,

**CUMPLA** con **REPONER** al demandante en el plazo de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir de la notificación de la presente, en el cargo que venía desempeñándose o en un cargo similar, y con la misma remuneración; por haber sido objeto de un despido incausado; *bajo apercibimiento de adoptarse las medidas legales que el caso amerite ante un incumplimiento injustificado.*

**4. FIJO** los costos procesales en el monto de **S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles)**. Sin costas procesales ni multas.

**5. CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** el proceso en el modo y forma de ley.

**6. NOTIFIQUESE** a las partes procesales con las formalidades de ley.

Que, de la revisión del expediente judicial bajo comentario se verifica que la solicitud planteada por el servidor Sr. Alejandro Tucto Bardales, tiene su fundamento en la Resolución Número Diecinueve de fecha 07 de mayo del año 2025 la cual dispone:

**Considerandos expuestos por lo que SE RESUELVE:**

- **ORDENAR** a la demandada a que dentro del quinto día de notificada de cumplimiento a lo resuelto y al efecto CUMPLA con pagar a favor de la demandante, de manera mensual y continua, el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de remuneración; bajo apercibimiento de imponer una multa sucesiva y acumulativa de 2 URP, creciente en un 30%, en caso de incumplimiento.
- **OFICIAR** al señor CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ, esto en razón de su cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Administración del demandado Gobierno Regional de Cajamarca; a fin de que de cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución, y de cumplimiento a lo

intervenga en conformidad a sus atribuciones e inicie las investigaciones por el delito de desobediencia y desacato a la autoridad.

- v. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades establecidas por ley.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Administración Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutorio;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D20-2025-GR.CAJ-DRA/DP/EJCC, de fecha 19 de enero de 2026, contando con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLA** con pagar a favor del al señor **ALEJANDRO TUCTO BARDALES**, servidor del Gobierno Regional Cajamarca, por cumplimiento de mandato judicial, de manera mensual y continua, el monto de S/ 1 500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de remuneración, según lo dispuesto en la Resolución Número Diecinueve de fecha 07 de mayo del año 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR**, al servidor por cumplimiento de mandato judicial, el importe de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), por concepto de reintegro dejado de percibir desde abril del 2023 hasta octubre de 2025, según lo dispuesto en la Resolución Número Diecinueve de fecha 07 de mayo del año 2025, recaído en el Expediente N° 01090-2019-0-0601-JR-LA-03, proveniente del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al servidor **ALEJANDRO TUCTO BARDALES**, en su domicilio procesal sito en el Cas. Yanamanguito – distrito de Jesús , de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN